



RAD. 2022-00065. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, junio 08 de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por HENRRY JHON CRUZ JIMENEZ contra TRANSPORTES AGROPECUARIOS TRANSAGRO, la cual nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00065-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HENRRY JHON CRUZ JIMENEZ
DEMANDADO: TRANSPORTES AGROPECUARIOS TRANSAGRO S.A.

Barranquilla, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que este despacho tiene competencia general para conocer de este proceso, al tenor de dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de “*Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo*” encuadrando la situación aludida por el demandante con lo estatuido en dicho numeral.

En relación con la competencia por razón del lugar de que trata el artículo 5 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, aquella deriva del último lugar donde el demandante prestó sus servicios o del domicilio del demandado. Entonces, como quiera que el promotor del juicio indicó que la demandada tiene su domicilio en el vecino municipio de Galapa, lugar donde no existen Jueces Laborales del Circuito, es del caso conocer de la presente demanda, máxime, cuando por razón de la cuantía, la parte interesada la estima en más de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, por ser competente esta especialidad para conocer del proceso, se procedió a verificar si aquella reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, estos últimos por estar vigentes a la fecha de presentación de la demanda, encontrando que esta reúne los requisitos antes señalados, siendo del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por el señor HENRRY JHON CRUZ JIMENEZ contra TRANSPORTES AGROPECUARIOS TRANSAGRO, representada legalmente por el señor CARLOS GUTIERREZ PENVERTHY, o quien haga sus veces.

Se tendrá a la abogada SOFIA MARGARITA CHIMA ARRIETA como apoderada principal de la parte demandante, pese a que en el poder figura también el doctor WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ, pues, al tenor de lo previsto en el artículo 75 del código general del proceso, inciso tercero, en ningún caso pueden actuar simultáneamente 2 apoderados judiciales de una misma persona, por ende, se tendrá a este último como apoderado sustituto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor HENRRY JHON CRUZ JIMENEZ contra TRANSPORTES AGROPECUARIOS TRANSAGRO, representada legalmente por el señor CARLOS GUTIERREZ PENVERTHY, o quien haga sus veces.

2. NOTIFICAR a la demandada conforme los lineamientos legales, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. HABILITAR a la abogada SOFIA MARGARITA CHIMA ARRIETA como apoderada judicial principal de la parte demandante y al doctor WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ, como sustituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza.